



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2319/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301933823000140**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo. ....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>26</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Con fundamento en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción: Solicito al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que acrediten:*

*1. La planeación y acciones ejecutadas por el CPC (incluyendo metodología, fecha de inicio, de término, listas, tipo de ejercicio, resultados del ejercicio) para atender las vivencias de víctimas de hechos de corrupción y violaciones a derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de la Política Nacional o Estatal Anticorrupción por medio de su participación decisoria efectiva, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*



*Por participación decisoria efectiva nos referimos a que las peticiones de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil fueron diseñadas y contempla continuar con mecanismos de participación ciudadana con voz y voto para la implementación y evaluación de cualquier política o medida anticorrupción.*

*2. Propuestas de mecanismos de articulación con víctimas de corrupción y de violaciones a derechos humanos, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*

*3. Propuestas de mecanismos que el CPC realiza al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para que la sociedad, y en especial las víctimas de corrupción y de violaciones a derechos humanos, participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*

*4. Lista con nombre de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos y víctimas de graves violaciones a derechos humanos y víctimas de la corrupción, que colaboran de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*

*5. Opiniones y propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción y su relación con las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*

*6. Propuestas al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes respecto a violaciones de derechos humanos en relación con hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de números **SESEVER/ST/UT/394/2023** y **SESEVER/DAJ/171/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha tres de octubre de la anualidad en curso, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de los **oficios sin número** y **SESEEVER/ST/DAJ/213/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos, respectivamente, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El fecha veintisiete y treinta de octubre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico remitido a la cuenta [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), el sujeto obligado en vías de alcance a sus alegatos y manifestaciones, compareció de nueva cuenta a través del oficio **SESEEVER/SE/DA/0518/2023** signado por la Jefatura del Departamento Administrativo, mediante el cual complementa su respuesta.

Mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se agregó la instrumental referida en el párrafo anterior, ordenándose remitirla a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, es menester informar que la notificación al recurrente se realizó a través de correo electrónico en la misma fecha.

**9. Cierre de instrucción.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **SESEVER/ST/UT/394/2023** y **SESEVER/DAJ/171/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **SESEVER/ST/UT/394/2023**

...



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio: N°. SESEAVERT/UT/394/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
08 de septiembre de 2023, Xalapa-Equez, Veracruz.

**C.SOLICITANTE**  
Presente:

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 132, 134 fracción II, III y VII; 143 y 145; dentro de las facultades conferidas del Estatuto Orgánico vigente en su artículo 32 fracciones I y IV, tengo a bien informarle respecto de la solicitud de información con número de folio 301033823000140 realizada al sujeto obligado que represento lo siguiente:

Toda vez que fueron desahogados los trámites internos ante el área administrativa competente, se acompaña el soporte documental mismo que se pone a su disposición:

- I. Mediante oficio número SESEAVERT/UT/333/2023, emitido por esta Unidad de Transparencia y dirigido al Jefe del Departamento de Asuntos jurídicos a efecto de requerir la información en mención.
- II. Mediante oficio número SESEAVERT/DAJ/171/2023, el titular del Departamento de Asuntos jurídicos, emite respuesta.

En virtud de lo anterior, se informa que este Organismo hace entrega de la información que se encuentra en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como lo establece el arábigo

YPT/egh

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sirve de apoyo a la presente respuesta el criterio orientador 03/17, con clave de control SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo antes contestado y en espera de cualquier duda o comentario estamos a sus órdenes, toda vez que, es nuestro deber como sujetos obligados contestar sus solicitudes, tomando en consideración que una de las atribuciones en acceso a la información pública es que el gobernado tiene derecho a la información de manera completa, veraz y oportuna, por lo tanto el sujeto obligado tiene la mejor disposición de cumplir con su función de transparencia.

Finalmente se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o en esta Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido por los artículos 153, 156 demás relativos y aplicables de la Ley 875 de

YPT/egh

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta.

Sin otro particular, le manifiesto el compromiso de esta Secretaría en aras de contribuir a garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

Atentamente

Lcda. Yasmín Pérez Torres  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Archivo.

YPT/egh







Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*La Secretaría Técnica tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, el Comité Coordinador es la instancia que se encarga de la coordinación del Sistema Estatal y el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Al ser cada uno organismos correlacionados y con obligaciones para asegurar el cumplimiento del Sistema Estatal Anticorrupción que es, en términos simples y entre otros, garantizar la transparencia al público y siendo que el Comité de Participación Ciudadana no se encuentra registrado como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia para de esta manera dirigirnos de manera directa, es obligación, para cumplir con la esencia del Sistema y la Ley misma, de los demás órganos subsanar el que este sujeto no se encuentre en la Plataforma para cumplir con sus obligaciones de transparencia de manera directa y de esta manera garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Por lo anterior, solicito a la Secretaría Ejecutiva responder a la solicitud realizada o canalizar la misma al sujeto obligado mencionado, es decir, el Comité de Participación Ciudadana, para que el mismo a través de la Secretaría Ejecutiva responda la solicitud realizada y por tanto cumpla con el garantizar el derecho de acceso a la información establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió un oficio **sin número** y el diverso **SESEVER/ST/DAJ/213/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio: **Sin número**

...



2.- Por lo que, sin dejar de advertir, que se ha garantizado el derecho humano de acceso a la información de la recurrente en todo momento y sin que ello suponga una negativa a proporcionar la información requerida, razón por la que se ratifica el contenido del oficio SESEVER/ST/UT/394/2023 mismo que contiene la respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos en el oficio SESEVER/DAJ/171/2023, y que consta en el expediente en el que se actúa.

No obstante, esta Unidad hizo de conocimiento al jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos el recurso de revisión que nos ocupa a través del oficio SESEVER/ST/UT/473/2023 y con el oficio SESEVER/ST/DAJ/213/2023 de fecha diecinueve de octubre del año 2023 donde el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos ratifica su respuesta; por lo que se deja a disposición de la resolutora y para que en el momento procesal oportuno la recurrente manifieste lo que a su derecho convenga; por ello, la respuesta que se otorga es de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:

*"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*

Sirve de apoyo a la presente respuesta el criterio orientador 03/17, con clave de control SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA):

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, lo expuesto en el cuerpo del presente escrito se refuerza con el Criterio 2/2014 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que expresa:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Aunado a la presente sirve de apoyo el criterio orientador 31/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI):

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/31-10.docx>

Por los razonamientos vertidos en el presente alegato y lo aportado por el titular del Departamento de Asuntos Jurídicos debe decretarse el sobreseimiento del presente









De igual forma es menester destacar que en fecha diecinueve de octubre de la presente anualidad, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que el sujeto obligado documentó una comunicación directa al peticionante en virtud de la cual allega a este último las instrumentales próximas anteriores referidas.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado comparece por segunda ocasión, en vías de alcance a sus alegatos y manifestaciones, a través tanto de correo electrónico enviado a la dirección electrónica de [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx) como por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintisiete y treinta de octubre de la presente anualidad, respectivamente, a través del oficio **SESEVER/SE/DA/0518/2023** signado por el Jefatura del Departamento Administrativo, constancias que por acuerdo de fecha seis de noviembre de la presente anualidad, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, para que en un término de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias de auto; instrumental que, para mejor proveer al respecto, se reproduce a continuación:

**SESEVER/SE/DA/2018/2023**

...



3023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, conde del Heraldo Colgado Militar 1819-2023

Departamento Administrativo

Oficio: N. SESEVER/SE/DA/0518/2023  
 Asunto: Respuesta a expediente IVAI-REV/2319/2023/II  
 Xalapa-Equez; Veracruz, octubre 27 de 2023

**LCDA. YASMÍN PÉREZ TORRES**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

En atención a su oficio número SESEVER/ST/UT/565/2023 de fecha 23 del mes y año en curso, a través del cual informa que se encuentra radicado en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) el expediente IVAI-REV/2319/2023/II con motivo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Departamento de Asuntos Jurídicos, derivado del folio 301933823000140; donde solicitó:

"Solicitó al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que acrediten:

1. La planeación y acciones ejecutadas por el CPC (incluyendo metodología, fecha de inicio, de término, totales, tipo de ejercicio, resultados del ejercicio) para atender las vivencias de víctimas de hechos de corrupción y violaciones a derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de la Política Nacional o Estatal Anticorrupción por medio de su participación decisoria efectiva, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

Por participación decisoria efectiva nos referimos a que las peticiones de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil fueron diseñadas y contempla continuar con mecanismos de participación ciudadana con voz y voto para la implementación y evaluación de cualquier política o medida anticorrupción.

2. Propuestas de mecanismos de articulación con víctimas de corrupción y de violaciones a derechos humanos, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

3. Propuestas de mecanismos que el CPC realiza al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para que la sociedad, y en especial las víctimas de corrupción y de violaciones a derechos humanos, participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

4. Lista con nombre de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos y víctimas de graves violaciones a derechos humanos y víctimas de la corrupción, que colaboran de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red



3023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, conde del Heraldo Colgado Militar 1819-2023

Departamento Administrativo

de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

5. Opiniones y propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción y su relación con las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

6. Propuestas al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes respecto a violaciones de derechos humanos en relación con hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022." (Sic)

Por otra parte, la recurrente en su escrito de agravios solicita que esta Secretaría Ejecutiva responda o canalice la solicitud de información al Comité de Participación Ciudadana para que a través de la Secretaría Ejecutiva emita respuesta.

Al respecto, se hace de su conocimiento que el Comité de Participación Ciudadana es un colegiado que no forma parte de la estructura orgánica de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se advierte del contenido de artículo 6 del Estatuto Orgánico vigente, cuya actualización se encuentra debidamente publicada en la Gaceta Oficial de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, número extraordinario 030, tomo II; reiterando que se trata de un colegiado integrado por ciudadanos que poseen capacidad de autogestión normativa y sobre todo operacional, sin la intervención de esta Secretaría Ejecutiva en su funcionamiento, como lo establece el artículo 21 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala únicamente las atribuciones del colegiado ciudadano; en virtud de lo anterior, no existe norma alguna que obligue a ese Comité de Participación Ciudadana a entregar a esta Secretaría Ejecutiva para conocer, administrar, poseer, resguardar o recabar la información que requiere la persona peticionaria; cabe señalar, que la única relación existente



entre los integrantes de ese Comité con esta Secretaría Ejecutiva es una relación individualizada, es decir, con cada uno de ellos en forma independiente del Comité de Participación Ciudadana y esto se hace a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, formalizados de manera individualizada, con cada uno de ellos; en donde el contrato no constituye una relación de carácter laboral para esta Secretaría Ejecutiva, sino que se trata de un acto privado, sujeto a la legislación civil y donde estas personas físicas son prestadoras de servicios para esta Secretaría Ejecutiva, con independencia de que integren el colegiado de Comité de Participación Ciudadana, por lo tanto, esta Secretaría Ejecutiva no se les proporcionaba recursos públicos para ejercer su función; ni recursos humanos, ni recursos materiales, ni recursos financieros, es por ello, que no forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, como ya fue señalado, insistiendo que el honorario devengado se trata sólo de una retribución por la prestación a sus servicios, en el entendido de que una vez que recibían dichos honorarios, estos forman parte de su esfera particular y no tienen que dar cuenta de cómo los utilizan a esta Secretaría Ejecutiva; como lo dispone el artículo 17 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismo que a la letra dice:

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. \*Énfasis añadido.

Por lo expuesto y fundado no es competencia de esta Secretaría atender cualquier requerimiento dirigido al Comité de Participación Ciudadana, existiendo imposibilidad material, por no tener atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar información, como fue debidamente fundado y motivado, aunado a que se trata de particulares y se reitera que no existe norma

alguna que obligue al Comité de Participación Ciudadana como colegiado a entregar a esta Secretaría Ejecutiva los documentos que requiere la persona peticionaria.

No obstante, para efectos de tutelar adecuadamente el derecho de acceso a la información de la recurrente, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, se localizó únicamente documentos denominados "Informes" que en su caso si se tiene resguardo de ellos, en el entendido que es todo lo que existe y se desconoce si realizaban más actividades las personas que en su momento fungieron como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante los ejercicios fiscales 2018 a 2021, por cuando al ejercicio 2022 no se encontró aportación alguna; asimismo se proporciona enlace que direcciona a las actas de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador, en ese tenor, para atender el requerimiento de información respecto de los números arábigos 1, 2 y 4 de la solicitud con número de folio 301933523000140, se pone a disposición lo siguiente:

1.- Los Informes de los ejercicios fiscales 2018 al 2020, de lo que obra en los archivos de este Departamento:

Ejercicio	Integrante Comité de Participación Ciudadana	Hojas
2018		
2019	Mercedes Santoyo Domínguez	129
2019	Sergio Vázquez Jiménez	5
2019		38
2020	Alma Delia Hernández Sánchez	30
2019		18
2020	José Jorge Eufrazio	67
2019		13
2020	Aarón Ojeda Jimeno	15
2019		40
2020	Adriana Del Valle Garrido	70
2019		54
2020	Emilio Cárdenas Escobedo	26

Año	Nombre	Cantidad
2020	José Guadalupe Altamirano Castro	65
<b>TOTAL</b>		<b>583</b>

En ese tenor, en términos del artículo 143, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que me permito citar:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, se dejan a disposición del hoy recurrente para consulta directa en Departamento Administrativo de esta Secretaría Ejecutiva ubicado en Paseo de los Alpes número 24, Residencial Las Cumbres, código postal 91193 en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 9:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes de conformidad con el Calendario Oficial 2023 que establece los días y horas hábiles, así como los días de descanso obligatorio para el personal al servicio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en la Gaceta Oficial de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, número extraordinario 060, tomo I.

Para el caso de requerir copias simples, deberá hacerlo saber a esta Secretaría Ejecutiva y toda vez que el número estas es mayor a veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia Local, en franca relación con el numeral 62 fracción I y último párrafo del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismo que me permito transcribir:

Artículo 62. Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0 0212 UMA

(...) El costo del envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Por lo anterior, cada hoja tiene un costo de \$2 20 (Dos pesos 20/100 Moneda Nacional), multiplicado por 583 copias simples, el costo por expedición será por la cantidad de \$1304.60 (MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), al número de cuenta 0592054306, CLABE 072 840 005920543063 del Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; mismas que podrán ser entregadas en esta Secretaría Ejecutiva en el domicilio en los días, horarios ya señalados en el presente escrito, y en caso de requerir envío de la información de igual manera deberá hacerlo de conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva y se generará un costo por servicio de mensajería como se refiere en el artículo 152 fracción II y el último párrafo del artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Para la entrega de copias simples, se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de recepción de pago, en consecuencia, la información estará disponible durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción



del material en el que se reprodujo la información, como lo establece el artículo 145 en su antepenúltimo y último párrafo.

Sirve de apoyo el criterio SO/008/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

2.- Por cuanto hace al ejercicio fiscal 2021 donde por acuerdo ACT-CC-4-EXT-SEA 14/07/2021.04 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hacen públicos los informes mensuales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; se pone a disposición el enlace que contiene los Informes de actividades que fueron entregados a esta Secretaría Ejecutiva:

<http://seesav.veracruz.gob.mx/informes-cpc/>

3.- De manera adicional, por cuanto hace a los ejercicios 2020 y 2021, en la Sesión Solemne correspondiente a cada uno de ellos, las presidencias salientes del Comité de Participación Ciudadana presentaron un informe presencial de actividades, los cuales pueden consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Todo lo expuesto en el cuerpo del presente escrito se refuerza con el Criterio 2/2014 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que expresa:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Aunado a la presente sirve de apoyo el criterio orientador 31/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI):

2020

[http://seesav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC\\_12Junio2020.pdf](http://seesav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf)

2021

[http://seesav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC\\_11Junio2021.pdf](http://seesav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf)

4.- Por cuanto a los números arábigos 3, 5 y 6 de la solicitud de información con número de folio 01933823000140, consistentes en:

3. Propuestas de mecanismos que el CPC realiza al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para que la sociedad, y en especial las víctimas de corrupción y de violaciones a derechos humanos, participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2016 al 2022.

5. Opiniones y propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción y su relación con las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal, desagregados por año del periodo 2018 al 2022.

6. Propuestas al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes respecto a violaciones de derechos humanos en relación con hechos de corrupción, desagregados por año del periodo 2018 al 2022. (Sic)

Se deja a disposición de la recurrente el enlace electrónico del portal Institucional de la Secretaría Ejecutiva donde podrá encontrar las actas de Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador, donde participó el Comité de Participación Ciudadana:

<http://seesav.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/>

Sirven de apoyo los siguientes criterios orientadores SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negatividad de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En virtud de lo narrado en el cuerpo del presente escrito de manera fundada y motivada, se deja a vista de la recurrente para las manifestaciones a las que haya lugar.

Solicitando a la Ponencia a cargo, tener por reproducido el contenido del presente, otorgándole valor probatorio al momento de resolver, favoreciendo a los intereses de esta Secretaría Ejecutiva, sobreseyendo el presente asunto en términos del artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Roberto A. Fragoso Leona  
Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
C. c. p. Archivo.





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En tal sentido, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar que de las constancias de autos, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como se ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz información relativa a planeación y acciones ejecutadas para atender a las víctimas de hechos de corrupción y violaciones a los derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de la Política Nacional o Estatal Anticorrupción; las propuestas de mecanismos de articulación con víctimas de corrupción y de violaciones a derechos humanos; las propuestas de mecanismos que realiza al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva para que la sociedad y, en especial las víctimas de corrupción y de violaciones a derechos humanos, participen en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; lista con nombre de organizaciones de la sociedad civil, colectivos y víctimas de graves violaciones a derechos humanos y víctimas de corrupción que colaboran de manera coordinada con dicho comité para establecer una red de participación ciudadana; así como sus opiniones y propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción y su relación con las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las



autoridades que conforman el Sistema Estatal; todo ello desagregado por año del periodo comprendido dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, durante la etapa de acceso a la información giró oficio al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos para que se pronunciara respecto de lo solicitado, misma que mediante oficio **SESEVER/DAJ/171/2023**, manifestó que se advierte que de la misma lectura de la solicitud de información, las interrogantes contenidas en los arábigos 1, 2 y 4 se encuentran dirigidas al Comité de Participación Ciudadana y que se refieren a proyectos que dicho Comité generaba (sin especificar si lo hacía como órgano colegiado o a través de sus integrantes), por lo tanto, estos constituyen testimonios documentales de las actividades que realizaba dicho Comité, los cuales son ajenos a la función que desempeña la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. No obstante ello, manifiesta que resulta relevante que el Comité de Participación Ciudadana, conforme a lo que establecen los artículos 67-Bis, fracción III en franca relación con el numeral 17, primer párrafo, de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, **no tiene relación laboral alguna con esta Secretaría Ejecutiva**; por el contrario, el propio artículo 21, fracciones I a III de la propia Ley 348 le otorga una autogestión normativa y operacional que ejerce sin necesidad de intervención alguna de la Secretaría Ejecutiva o alguno de los entes integrantes del Comité Coordinador.

Concatenado con lo anterior, en la misma instrumental referida en el párrafo próximo anterior, el Departamento de Asuntos Jurídicos en relación a los numerales 5 y 6 de la solicitud de información realizada por la hoy impetrante, informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Secretaría Ejecutiva, no se encontró información que cumpla con los requerimientos exigidos por el solicitante y que, en virtud de lo anterior, es imposible entregar la información antes referida.

Por otro lado, se advierte que, en lo tocante al arábigo 3 de la supra referida solicitud de información, el sujeto obligado allega a la parte hoy recurrente el link [https://drive.google.com/drive/folders/1A8i3\\_5ay9avkbX0YVieuv9oixT3kLy\\_K](https://drive.google.com/drive/folders/1A8i3_5ay9avkbX0YVieuv9oixT3kLy_K) en el cual se encuentra disponible la información solicitada.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que la Secretaría Técnica tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, que se encarga de la coordinación del Sistema Estatal y el Comité de Participación Ciudadana, por ello son organismos correlacionados y con obligaciones para asegurar el cumplimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y concluye solicitando a la Secretaría Ejecutiva responder a la solicitud realizada o canalizar la misma al sujeto obligado mencionado, es decir, el Comité de Participación Ciudadana.



De esta manera se advierte que el motivo del disenso se ciñe a determinar si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tiene competencia para dar respuesta sobre documentos que genera el Comité de Participación Ciudadana o en su caso se advierte un impedimento legal para ello.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros<sup>3</sup>; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia. En ese sentido este Órgano Garante advierte que, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y del Administrativo ambos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, áreas que resultan ser competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 24, fracciones VI, VII, X, XIII y 25 fracciones I, VI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz:

Artículo 24. El titular del Departamento de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva;

[...]

<sup>2</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>3</sup> Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en: <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguiamientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.



VII. Solicitar a las personas titulares de las diversas áreas que conforman la Secretaría Ejecutiva los documentos o informes que le sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

[...]

X. Presentar al Secretario Técnico proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, en las materias que correspondan a las funciones o atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, y llevar a cabo el monitoreo legislativo con relación a las iniciativas, proyectos, puntos de acuerdos y demás actos que incidan en el ámbito de competencia de la misma;

[...]

XIII. Difundir entre las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva las publicaciones de leyes, decretos, acuerdos y circulares que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado que estén relacionadas con la función o atribución de la Secretaría Ejecutiva o sean de interés general para su funcionamiento;

[...]

Artículo 25. El Departamento Administrativo tendrá a su cargo el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Ejecutiva bajo los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestal, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia; y verificar que en el ejercicio y comprobación de los recursos, se cumpla con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley, el presente Estatuto y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 26. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, quien funja como titular del Departamento Administrativo contará con las siguientes atribuciones:

[...]

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las áreas que la integran en un marco de transparencia y legalidad;

[...]

VI. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva;

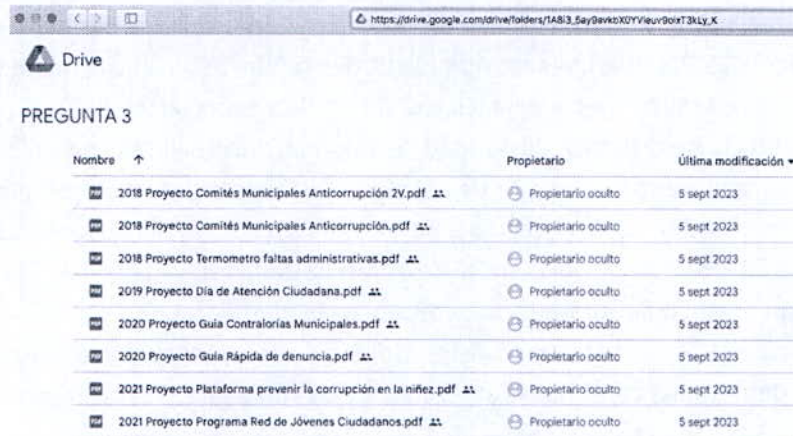
[...]

De la normatividad antes mencionada se advierte que tanto el área de Asuntos Jurídicos y el Administrativo, tienen competencia para conocer las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva, mientras que la primera de las mencionadas es la responsable de presentar al Secretario Técnico proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, en las materias que correspondan a las funciones o atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, es decir conoce las responsabilidades jurídicas de cada área, entre ellas, si éstas deben informar sobre planeación y acciones ejecutadas, propuestas de mecanismos de articulación así como las propuestas de mecanismos realizadas al Comité Coordinador, listado con nombre de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos y víctimas que colaboran para establecer una red de participación ciudadana, las opiniones y propuestas sobre indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción y si las mismas pertenecen

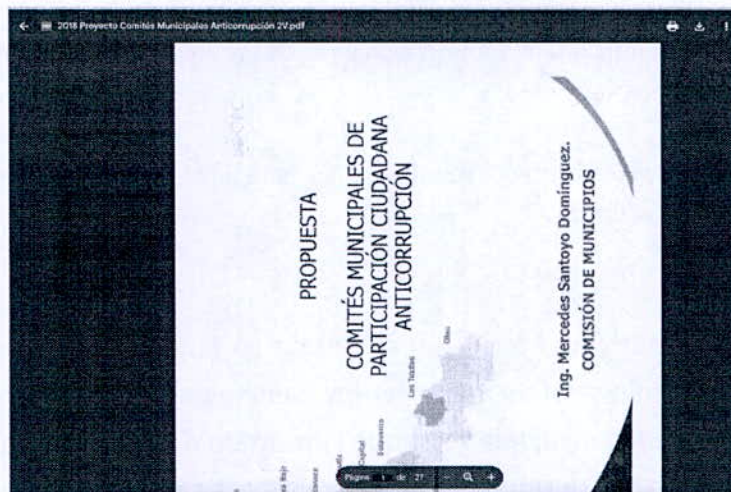


a la estructura orgánica del sujeto obligado. Por otro lado, el departamento administrativo lleva a cabo la gestión de los recursos humanos y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, de ahí que también sea competente para conocer las áreas que integran al sujeto obligado y la normatividad que le aplica a cada una de ellas.

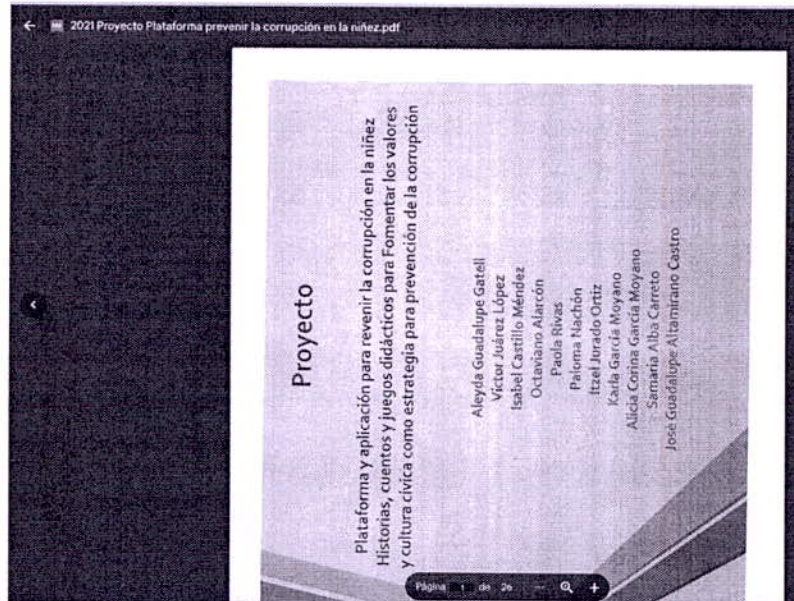
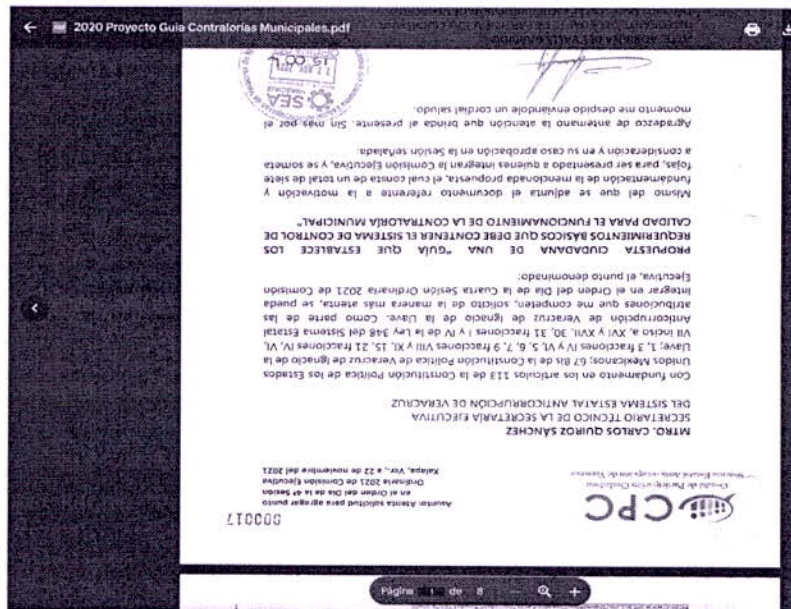
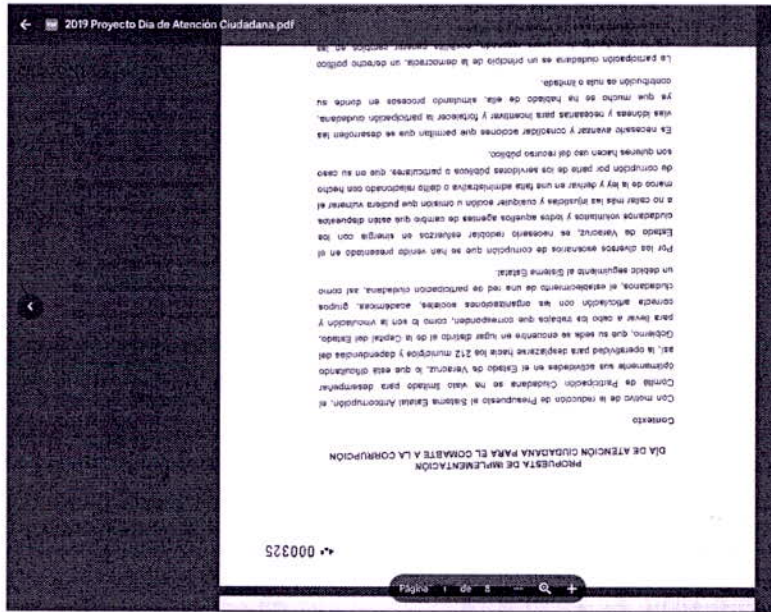
Por otro lado, en virtud de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, a través del oficio **SESEVER/DAJ/171/2023** signado por el Departamento de Asuntos Jurídico, este Instituto estimó realizar una inspección al enlace electrónico proporcionado [https://drive.google.com/drive/folders/1A8i3\\_5ay9avkbX0YVieuv9oixT3kLy\\_K](https://drive.google.com/drive/folders/1A8i3_5ay9avkbX0YVieuv9oixT3kLy_K), del cual se advierte lo siguiente:



Nombre	Propietario	Última modificación
2018 Proyecto Comités Municipales Anticorrupción 2V.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023
2018 Proyecto Comités Municipales Anticorrupción.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023
2018 Proyecto Termometro faltas administrativas.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023
2019 Proyecto Día de Atención Ciudadana.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023
2020 Proyecto Guia Contralorías Municipales.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023
2020 Proyecto Guia Rápida de denuncia.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023
2021 Proyecto Plataforma prevenir la corrupción en la niñez.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023
2021 Proyecto Programa Red de Jóvenes Ciudadanos.pdf	Propietario oculto	5 sept 2023





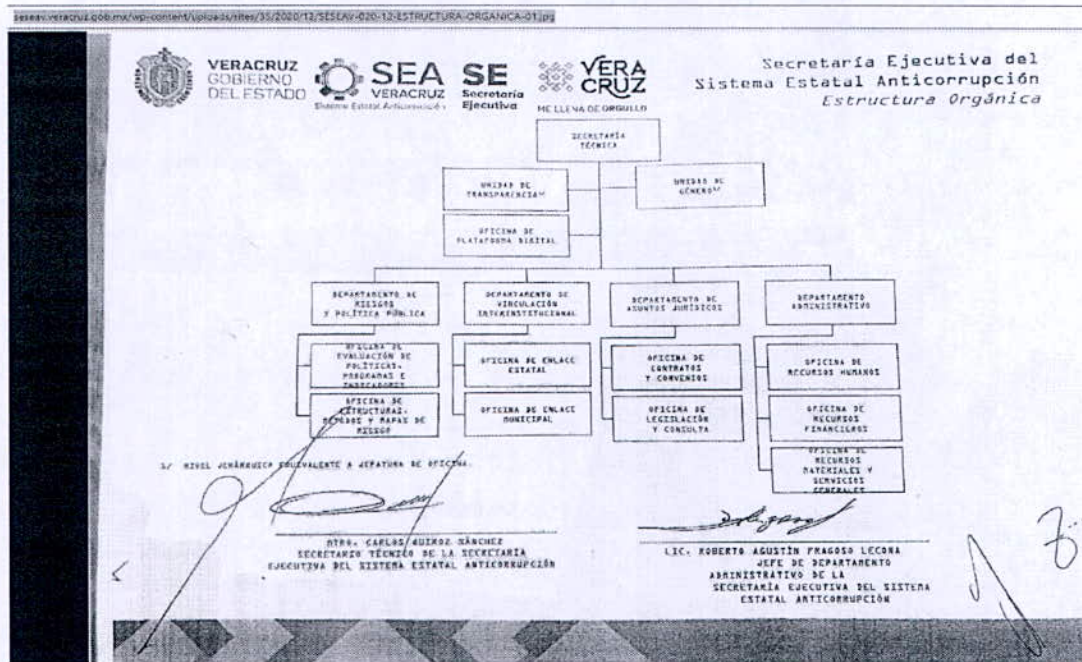


Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>4</sup>.

A consecuencia de las inspecciones realizadas por este Órgano Garante, se advierte que, el sujeto obligado proporciona la información solicitada correspondiente al numeral 3 de la solicitud de información relativa a propuestas de mecanismos realizadas por el Comité de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva.

Ahora bien, es importante resaltar que, de la información proporcionada por las áreas (Departamento de Asuntos Jurídicos y Dirección Administrativa) tanto en el procedimiento de acceso a la información así como en comparecencias, coincidieron en que el Comité de Participación Ciudadana no pertenece al organigrama de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, respuesta que coincide con su estructura publicada en la página del sujeto obligado:

- <http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2020/12/SESEAV-020-12-ESTRUCTURA-ORGANICA-01.jpg>



<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



En ese sentido el Comité de Participación Ciudadana (como refirieron las áreas que dieron respuesta) no pertenece a la Secretaría Ejecutiva. Respuesta que además es congruente con lo señala en el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, al mencionar que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana **no tendrán relación laboral alguna** por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, **garantizando así la objetividad** en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva, luego entonces, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información. Al caso aplica lo mencionado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro **“ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”**

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

*“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*



Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Así las cosas, se tiene que, no obstante a que el agravio del particular se basa en dos puntos

- Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene competencia para dar respuesta a su solicitud o
- En su defecto remita su solicitud al el Comité de Participación Ciudadana.

Agravio que en sus dos puntos devienen infundado y el segundo además inatendible. Como se desprende de la normatividad antes descrita el Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna, y tampoco forma parte de la estructura orgánica de ahí que no tenga obligación legal de informar sobre las planeaciones o acciones que realiza el referido comité. Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra imposibilitado legalmente para remitir la solicitud e información al Comité de Participación Ciudadana toda vez que no se encuentra en el padrón de sujetos obligados que este Instituto lleva.

Luego entonces no se advierte obligación de contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; sin embargo en aras de maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente, el sujeto obligado indicó en el alcance enviado a través del oficio de número **SESEVER/SE/DA/0518/2023** signado por la Jefatura del Departamento Administrativo, lo siguiente:

No obstante, para efectos de tutelar adecuadamente el derecho de acceso a la información de la recurrente, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, **se localizó únicamente documentos denominados "informes" que en su caso sí se tiene resguardo de ellos, en el entendido que es todo lo que existe y se desconoce si realizaban más actividades** las personas que en su momento fungieron como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, **durante los ejercicios fiscales 2018 a 2021**, por cuando al **ejercicio 2022 no se encontró aportación alguna; asimismo se proporciona enlace que direcciona a las actas de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador**, en ese tenor, para atender el requerimiento de información respe.cto de tos números arábigos 1 2 y 4 de la solicitud con número de folio 301933823000140, se pone a disposición lo siguiente:  
**1.-** Los informes de los **ejercicios fiscales 2018 al 2020**, de lo que obra en los archivos de este Departamento:

Ejercicios	Integrante Comité de Participación Ciudadana	Hojas
2018	Mercedes Santoyo Domínguez	129



2019		
2019	Sergio Vázquez Jiménez	5
2019	Alma Delia Hernández Sánchez	38
2020		30
2019	José Jorge Eufrazio	38
2020		67
2019	Aarón Ojeda Jimeno	13
2020		18
2019	Adriana Del Valle Garrido	40
2020		70
2019	Emilio Cárdenas Escobosa	54
2020		26
2020	José Guadalupe Altamirano Castro	65

[...]

En consecuencia, **se dejan a disposición del hoy recurrente para consulta directa** en Departamento Administrativo de esta Secretaría Ejecutiva ubicado en Paseo de los Alpes número 24, Residencial Las Cumbres, código postal 91193 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; en un horario de 9:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes de conformidad con el Calendario Oficial 2023 que establece los días y horas hábiles, así como los días de descanso obligatorio para el personal al servicio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; publicado en la Gaceta Oficial de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, número extraordinario 060, tomo I.

**Para el caso de requerir copias simples**, deberá hacerlo saber a esta Secretaría Ejecutiva y toda vez que el número estas es mayor a veinte hojas simples.

[...]

Por lo anterior, cada hoja tiene un costo de \$2.20 (Dos pesos 20/100 Moneda Nacional), multiplicado por **593 copias simples, el costo por expedición será por la cantidad de \$1304.60 (MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, al número de cuenta 0592054306, CLABE 072 840 005920543063 del Banco Mercantil del Norte S.A. institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; mismas que podrán ser entregadas en esta Secretaría Ejecutiva en el domicilio en los días, horarios ya señalados en el presente escrito; **y en caso de requerir envío de la información de igual manera deberá hacerlo de conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva y se generará un costo por servicio de mensajería como se refiere en el artículo 152 fracción II y el último párrafo del artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.**

[...]

2.- Por cuanto hace al **ejercicio fiscal 2021** donde por acuerdo **ACT-CC-4-EXT-SEA 14/07/2021.04 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave**, se hacen públicos los informes mensuales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; se pone a disposición el enlace que contiene los informes de actividades que fueron entregados a esta Secretaría Ejecutiva:

<http://seseav.veracruz.gob.mx/informes-cpc/>

3.- De manera adicional, por cuanto hace a los ejercicios 2020 y 2021, en la Sesión Solemne correspondiente a cada uno de ellos, las presidencias salientes del Comité de Participación Ciudadana presentaron un informe presencial de actividades, los cuales pueden consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

2020

[http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC\\_12Junio2020.pdf](http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf)



2021

[http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC\\_11Junio2021.pdf](http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf)

4.- Por cuanto a los números **arábigos 3, 5 y 6** de la solicitud de información con número de folio **01933823000140**, consistentes en:

[...]

Se deja a disposición de la recurrente el enlace electrónico del portal Institucional de la Secretaría Ejecutiva donde podrá encontrar las actas de Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador, donde participó el Comité de Participación Ciudadana:

<http://seseav.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones/>

[...]

A manera de ejemplificar se insertan los documentos que contienen lo siguiente:

**CPC**  
Comité de Participación Ciudadana  
Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

Cifra No. 048/10-Enero /  
Xalapa, Ver., a 10 de Enero de:  
Asunto: Envío de Informe y CFDI mes de Diciembre

**LIC. ROBERTO AGUSTÍN FRAGOSO LEONA**  
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ  
PRESENTE

Distinguido Licenciado Frago por este medio reciba un cordial saludo al tiempo que le comento que dando cumplimiento a lo establecido en párrafo primero del artículo 17 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cláusulas Quinta y Séptima del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios celebrado entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave y un Servidor; así como lo estipulado en los "lineamientos que regulan los informes a que se refiere el contrato de prestación de servicios", me permito remitir anexo al presente escrito los siguientes documentos:

- a) CFDI correspondiente al mes de Diciembre de 2021 (remitido el 23 de diciembre)
- b) Informe de Actividades correspondiente al mes de Diciembre de 2021.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes.

**C. JOSÉ GUADALUPE ALTAMIRANO CASTRO**

**REPORTE FOTOGRAFICO**

N2-ELIMINADO 25  
**CIUDADANOS DIGITALES E INNOVACION TECNOLÓGICA**

N3-ELIMINADO 29

N4-ELIMINADO 94    N6-ELIMINADO 1    N5-ELIMINADO 96

**ACCIONES DE SEGUIMIENTO**

DIRECCIÓN	TERCERIDAD
Esta actividad se realizó por única ocasión, al denunciar que se podría continuar con estas actividades de visualización con esta Institución Educativa.	No aplica



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INFORME Y TOMA DE PROTESTA DE PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Salón Plenario de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave

Marzo 27 de septiembre de 2022  
Hora de inicio: 09:00 horas  
Hora de conclusión: 10:11 horas

Salón de Juntas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Viernes 11 de Junio del 2021  
Hora de inicio: 11:00 horas  
Hora de conclusión: 11:48 horas

Salón de Juntas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Martes 19 de marzo del 2020  
Hora de inicio: 10:00 horas  
Hora de conclusión: 10:28 horas



De conformidad con lo expuesto con anterioridad, es dable concluir que, en el caso bajo análisis y, ante las constancias e instrumentales que obran en el expediente de mérito, dio respuesta con los elementos que cuenta a pesar de no existir normatividad alguna que lo constriña a poseerla de ahí que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Ignacio de la Llave entregó la información con la que obra en sus archivos respecto del Comité de Participación Ciudadana, con quien se reitera no tiene relación laboral alguna.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



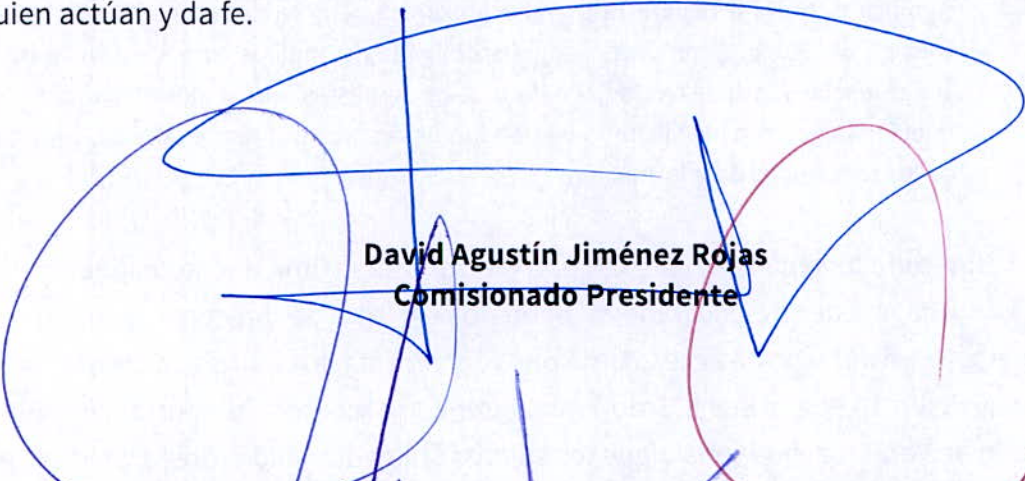
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

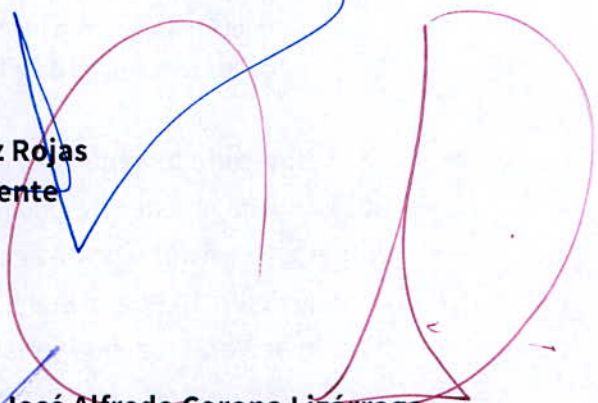
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**